IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

191 MADRID NÚMERO 28

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Luis Espinosa Navarro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 94 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Almudena Botella López, frente a "Acais, Comunidad y Desarrollo Sociedad Cooperativa Española", "Aebia Tecnología y Servicios, Sociedad Limitada", Asociación Centro Trama (Usera), y "UTE Asociación Centro Trama (Usera)-Aebia Tecnología y Servicios, Sociedad Limitada", sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimo la excepción de falta de legitimación pasiva y absuelvo de los pedimentos de la demanda a "Acais, Comunidad y Desarrollo Sociedad Cooperativa Madrileña", así como la pretensión de despido de doña Almudena Botella López, contra "UTE Asociación Centro Trama (Usera)-Aebia Tecnología y Servicios, Sociedad Limitada", lo declaro improcedente y le condeno, a su opción, a readmitir a la parte actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia o a abonarle la indemnización de 6.535,27 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que, de conformidad con el artículo 97.4, se informa que no es firme y que pueden recurrirla en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, advirtiéndoles que según su regulación el recurso se tramita en el Juzgado y tiene dos fases: el anuncio, con los requisitos que se indican, y la interposición propiamente dicha, una vez tenga a su disposición el procedimiento.

El anuncio (artículo 194 de la Ley de la Jurisdicción Social): deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, y podrá hacerse por la parte, por su letrado o graduado social colegiado que le asista o por su representante, con la mera manifestación de su propósito de entablarlo al notificarse la sentencia, o también, en el mismo plazo, por comparecencia o por escrito ante este Juzgado.

Junto al anuncio deberá consignarse el depósito y la cantidad objeto de la condena conforme a las siguientes reglas:

El depósito (artículo 229 de la Ley de la Jurisdicción Social) será de 300 euros, y el resguardo de su ingreso deberá presentarse en el Juzgado para su acreditación, junto al anuncio o en el plazo del anuncio si se hubiera realizado con la mera manifestación. No requieren consignar el depósito el trabajador, sus causahabientes y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, los que tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, los sindicatos y el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de los mismos. Así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

La cantidad objeto de la condena (artículo 230 de la Ley de la Jurisdicción Social) procede cuando la sentencia hubiere condenado al pago de cantidad y puede sustituirse por su aseguramiento por entidad de crédito mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, cuyo documento quedará depositado y registrado en la oficina judicial. En caso de condena solidaria deberán consignar o asegurar todos, salvo que el que lo realice lo haga expresamente respecto de todos ellos. También deberá presentarse resguardo para su acreditación, junto al anuncio o en el plazo del anuncio, si se hubiera realizado con la mera manifestación. No requieren consignar o asegurar con aval la cantidad objeto de la condena los que tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, los sindicados y el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de los mismos. Así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

BOCM-20160802-191

La consignación, en su caso, deberá hacerse en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" del "Banco Santander", de la calle Princesa, número 3, de Madrid, IBAN ES55/0049/3569/92/000500, haciendo constar en el ingreso el concepto, depósito y/o cantidad objeto de la condena y el número de expediente con estos dieciséis dígitos: 2526000004009415, que deberán ir juntos sin separar ni por guiones, ni por espacios. Pudiendo hacerse también mediante transferencia a dicha cuenta indicando el nombre o razón social y el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal en el campo "Ordenante", el del Juzgado de lo social número 28 en el campo "Beneficiario" y los mismos dieciséis dígitos del número de expediente en el campo "Observaciones/concepto de la transferencia".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "UTE Asociación Centro Trama (Usera)-Aebia Tecnología y Servicios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de junio de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/25.940/16)

BOCM-20160802-191